RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA EVALUACIÓN JURÍDICA
No. SNS-LP-2-2024

OBJETO: "Prestar los servicios de formación y capacitación a los funcionarios de la Superintendencia Nacional de Salud para fortalecer sus competencias, de acuerdo con lo identificado en el Plan Institucional de Capacitación para la vigencia 2024".

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR: UMERANI **MEDIANTE MENSAJE EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II** **FECHA: 28 DE AGOSTO DE 2024**

OBSERVACIÓN No 1
SOBRE LA PROPUESTA DE UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA – GRUPO 1. **1. Aspectos Jurídicos aplicables a Grupo 1 y Grupo 2.** En el informe de evaluación publicado el día 01 de agosto, sobre la evaluación jurídica se indica: *"Al verificarse el soporte documental que da cuenta de la "delegación", este no reúne las condiciones del documento de delegación de acuerdo con lo revisado en el RUP en las facultades del representante legal, el cual debe ser por Notaría.* *NOTA DE SUBSANACIÓN: el oferente deberá aportar el documento idóneo que para el caso corresponde:* *"17. Delegar mediante documento notarial, en los Directores de cada Campus, la representación, legal. De la Universidad para la suscripción de contratos, convenios, alianzas, asociaciones, uniones temporales y demás actos contractuales, con cuantía o sin ella, previa autorización expedida de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Manual de Contratación".* Con la subsanación, el proponente aportó el documento "1.a. Delegación Notariada.pdf" para cumplir con el requerimiento, dicho documento no cuenta con fecha de emisión, sin embargo, en la segunda página del documento se encuentra el sello y certificado notarial, el cual tiene fecha del seis de agosto de 2024, lo cual indica que hasta esa fecha se presentó el documento en la notaria, y a la fecha de cierre del proceso, esto es el 25 de julio de 2024, no existía el documento idóneo de delegación. Por lo anterior, el proponente está incurriendo en la causal de rechazo número 4 "Cuando la propuesta sea presentada por persona jurídicamente incapaces", ya que la persona que presentó

Carrera 68 A N.º 24 B - 10, Torre 3 - Pisos 4, 9 y 10 | PBX +57 601 744 2000 • Bogotá D.C.

www.supersalud.gov.co

ISO 14001:2015 BUREAU VERITAS Certification
Estamos certificados

la oferta a nombre del proponente no contaba con la debida capacidad jurídica a la fecha de cierre del proceso; adicionalmente de acuerdo con lo indicado en el parágrafo 1 del artículo 5 de la ley 1882 de 2018 "Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso" y claramente nos encontramos ante la acreditación de un requisito realizado después de la fecha de cierre del proceso. Así las cosas, solicitamos atentamente a la entidad que, en cumplimiento de lo indicado en el pliego de condiciones respecto a las causales de rechazo, se declare el rechazo de esta propuesta para los dos grupos al no cumplir con la capacidad jurídica para su presentación.

RESPUESTA No 1

Conforme a la observación presentada, se debe aclarar lo siguiente:

La causal de rechazo de capacidad jurídica que quiere hacer valer el observante no es solo la capacidad de goce y ejercicio del proponente, sino también la ausencia de inhabilidades o incompatibilidades, es decir esa aptitud legal que le permite ser sujeto de derechos y obligaciones.

Frente a ello, nos encontramos en un escenario diferente, porque la persona jurídica de acuerdo con los documentos aportados sí cuenta con la capacidad jurídica para obligarse. Lo que para el presente caso no encontramos, es a la circunstancia ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, que se alguna manera, si contraría la ley 1882 de 2018, en cuanto a la subsanación de los requisitos habilitantes y acreditar aquellos que no se tenían previo a la presentación de la oferta.

En razón a lo anterior, y de acuerdo con radicado: 2201913000008484 del 14/11/2019, la Agencia Nacional de Compra Pública – Colombia Compra Eficiente, realizó el análisis de *la expresión "circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso",* lo que conlleva necesariamente a distinguir entre la prueba de un hecho y el hecho mismo.

Para el caso en concreto ha dicho:

"En el caso de la subsanabilidad de las ofertas, una cosa es el requisito habilitante o el elemento de la propuesta y otra su prueba. Lo que prohíbe la norma es que se subsanen requisitos que no estaban cumplidos al momento de presentación de la oferta, o en palabras de la ley, que se acrediten hechos que ocurrieron después del cierre del proceso.

Por ejemplo: i) si un oferente olvidó adjuntar con su propuesta el certificado que da cuenta de su inscripción en el RUP, el requisito será subsanable siempre que la prueba allegada demuestre que el hecho, esto es, la inscripción en el registro, ocurrió con anterioridad al cierre del proceso; ***ii) si un oferente presentó la propuesta sin allegar la autorización al representante legal, por parte de la junta directiva de la sociedad, el certificado, aunque sea posterior, debe dar cuenta de que el hecho que pretende acreditar -la autorización de la junta- ocurrió antes del vencimiento del término para ofertar*** *; iii) si un oferente no anexó el Certificado de existencia y representación legal, el documento aportado con posterioridad debe dar cuenta de que la sociedad existe antes del cierre del proceso ; iv) si un oferente olvidó adjuntar un certificado que demuestra*

Carrera 68 A N.º 24 B - 10, Torre 3 - Pisos 4, 9 y 10 | PBX +57 601 744 2000 • Bogotá D.C.

www.supersalud.gov.co

ISO 14001:2015 BUREAU VERITAS Certification

Estamos certificados

un título universitario, el documento, aunque tenga fecha posterior al cierre del proceso, debe acreditar que el título académico se obtuvo con anterioridad al cierre del proceso; v) si un oferente no allegó un certificado de experiencia, el documento que subsana -sin importar que tenga fecha posterior- debe demostrar que la experiencia que se pretende hacer valer se obtuvo antes de vencerse el término para presentar ofertas y vi) si el oferente olvidó firmar la propuesta o presentar una copia de ella, puede subsanar sin que con ello se entienda que acreditó una circunstancia ocurrida con posterioridad al cierre del proceso.

Lo anterior quiere decir que no es la prueba -usualmente un documento- lo que debe ser anterior al cierre del proceso, sino el hecho que ella acredita, es decir, ante la solicitud de la Administración de subsanar determinado requisito, el documento podría estar fechado con posterioridad al vencimiento del término para recibir propuestas, siempre y cuando el hecho que acredite haya ocurrido antes, esto es, que no sea una circunstancia ocurrida con posterioridad al cierre del proceso.

Es por ello que el Consejo de Estado sostiene que "lo que se subsana es la prueba y no la condición habilitante o un elemento de la propuesta (...) lo que se puede remediar es la prueba y no el requisito: La posibilidad debe recaer exclusivamente sobre circunstancias acaecidas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas".

No obstante, lo anterior, la oferta también se encuentra rechazada por parte de la calificación técnica, y para el particular, en el numeral 5.6 Causales de Rechazo que establece: "En los demás casos expresamente establecidos en la Ley y el presente PLIEGO DE CONDICIONES." que para el presente es el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

OBSERVACIÓN No 2
SOBRE LA PROPUESTA DE CORPORACIÓN INSTITUTO COLOMBIANO DE CUALIFICACIÓN EMPRESARIAL – GRUPO 2 **1. Aspectos Jurídicos** En el informe de evaluación publicado el día 01 de agosto, sobre la evaluación jurídica se indica: *"La carta de presentación de la oferta NO IDENTIFICA el número del grupo al que se presenta.* ***NOTA DE SUBSANACIÓN:*** *El oferente deberá subsanar, aportando nuevamente la carta de presentación de la oferta, indicando en la parte inicial del documento a la cuál de o los grupos presenta propuesta."* Sin embargo, en el documento de subsanación presentado por el proponente no realiza ninguna mención sobre este requerimiento, y en el segundo informe sobre este requisito se encuentra:

Carrera 68 A N.º 24 B - 10, Torre 3 - Pisos 4, 9 y 10 | PBX +57 601 744 2000 • Bogotá D.C.

www.supersalud.gov.co

ISO 14001:2015 BUREAU VERITAS Certification

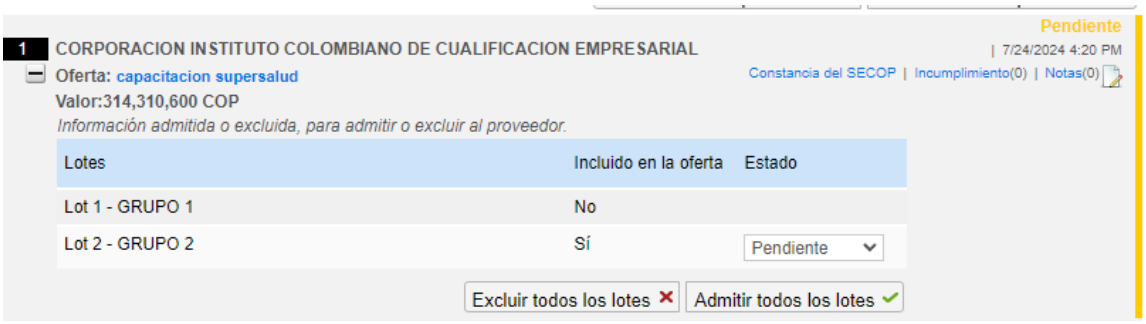
Estamos certificados

NOMBRE DEL PROPONENTE	NOMBRE: CORPORACIÓN INSTITUTO COLOMBIANO DE CUALIFICACIÓN EMPRESARIAL – CICCE, con Nit 900.350.416-6	OBSERVACIONES
	CUMPLE (SI – NO)	
GRUPO AL QUE SE PRESENTA:	1	
1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA		

Donde a pesar de que el proponente no realizó la aclaración requerida, se asumió que presentaba su oferta al grupo 1, pero la propuesta económica presentada y el documento de ponderación indica que se oferta el grupo 2. En conclusión, el proponente no cumplió con lo solicitado en el pliego de condiciones que es identificar claramente es su carta de presentación el grupo al que participa, por lo que solicitamos atentamente a la entidad mantenga su calificación como NO HABILITADO ya que no cumple con el requisito y no subsanó lo solicitado en el primer informe.

RESPUESTA No 2

Se informa al observante que no se acepta su observación y se mantiene la calificación jurídica, ya que de acuerdo con la documentación aportada por el proponente, entre estas la garantía de seriedad de la oferta y la plataforma SECOP II, la “CORPORACION INSTITUTO COLOMBIANO DE CUALIFICACION EMPRESARIAL” presentó oferta para el grupo 2.



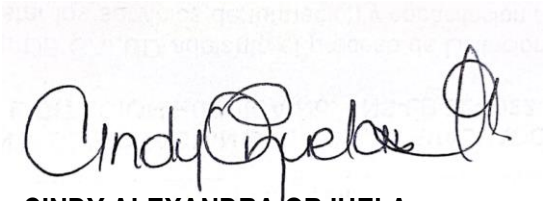
Razón por la cual, fue habilitada jurídicamente la oferta presentada, toda vez que el cumplimiento del requisito podía ser revisado de los demás documentos aportados, teniendo en cuenta que la propuesta presentada se debe valorar integralmente y para el efecto, la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.

ISO 14001:2015 BUREAU VERITAS Certification
Estamos certificados

En constancia de lo anterior se suscribe el presente documento a los dos (2) días de septiembre de 2024.



SILVIA MARGARITA MANCIPE TOLOZA
Profesional especializado – Dirección de contratación
Miembro comité evaluador jurídico



CINDY ALEXANDRA ORJUELA
Profesional especializado – Dirección de contratación
Miembro comité evaluador jurídico

Carrera 68 A N.º 24 B - 10, Torre 3 - Pisos 4, 9 y 10 | PBX +57 601 744 2000 • Bogotá D.C.

www.supersalud.gov.co

ISO 14001:2015 BUREAU VERITAS Certification

Estamos certificados